



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

COORDINADOR DE UNIDAD

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO VIII Coordinador de Unidad

Artículo 31.- El coordinador de unidad es el representante de ésta ante las autoridades y comunidad universitaria y es el presidente del respectivo Consejo Académico.

Artículo 32.- Para ser designado coordinador de unidad deberá satisfacerse los mismos requisitos fijados para el cargo de rector.

El coordinador de unidad durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

El coordinador de unidad será sustituido por el secretario académico de la unidad, en ausencias temporales mayores a quince días pero que no excedan de dos meses.

Si la ausencia fuese mayor y hasta de seis meses, el rector designará un coordinador interino; si la ausencia fuese definitiva se nombrará un nuevo coordinador en los términos de esta ley.

Artículo 33.- Corresponde el coordinador de unidad:

- I. Convocar y presidir el Consejo Académico correspondiente;
- II. Representar al Rector y a la Universidad conforme a lo dispuesto en la reglamentación respectiva y a los poderes que le otorgue el Rector;
- III. Velar por la conservación del orden libre, responsable, tolerante y estable en la unidad, dictando las medidas y aplicando las sanciones correspondientes, en los términos de la legislación universitaria;
- IV. Formular y ejecutar los planes, proyectos y programas académicos y para el desarrollo de la unidad, aprobados por las autoridades universitarias respectivas;
- V. Proponer al rector el nombramiento de los funcionarios, del personal académico y administrativo de la unidad;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la unidad y ponerlo a consideración del rector;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

VII. Presentar al consejo académico correspondiente, durante el mes de febrero, el informe de actividades del año anterior, incluyendo las actividades relacionadas con la evaluación de las diferentes actividades de la unidad;

VIII. Las demás que le fije la legislación universitaria.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo VII El Coordinador de Unidad

Artículo 71.- Los Coordinadores de Unidad serán la autoridad administrativa y académica de la respectiva unidad.

Serán designados en la forma prevista en la Ley Orgánica y este Estatuto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

Artículo 72.- Son facultades y funciones de los Coordinadores de Unidad las señaladas en la Ley Orgánica y las siguientes, consecuentes con las anteriores;

I.- Coordinar las labores de la unidad a su cargo para el cumplimiento de sus funciones de docencia y coadyuvar en las actividades de investigación y extensión;

II.- Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario, del Rector y del consejo académico en lo que se refiere a la unidad a su cargo;

III.- Convocar y presidir el consejo académico de la unidad a su cargo;

IV.- Acordar con los directores de división y demás funcionarios de la unidad;

V.- Ejercer el presupuesto de la unidad, de acuerdo con el Rector;

VI.- Representar al Rector en actos académicos, culturales y sociales, que tengan lugar dentro o fuera de la universidad;

VII.- Supervisar y controlar desempeño del personal académico, alumnos y personal administrativo y de acuerdo a sus facultades, imponer las sanciones establecidas por actos contrarios a la normatividad de la universidad, cometidos en la unidad a su cargo;

VIII.- Rendir un informe anual al consejo académico y al Rector;

IX.- Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y las que en forma expresa le encomiende el Rector;